

4. LA SEGURIDAD SOCIAL

Mediante el Sistema de Seguridad Social se proporciona a las personas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación (trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia, empleados de hogar, etc.) y a sus familiares, protección ante determinadas contingencias o situaciones en las que por enfermedad, accidente o ausencia de empleo, necesitan asistencia sanitaria o prestaciones económicas que sustituyan las rentas que dejan de percibir.

4.1. Afiliación. Altas y bajas

La afiliación

Es el acto por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el sistema de la Seguridad Social a la persona que por primera vez realiza una actividad (trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia, etc.) que determina su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

La afiliación es única y se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema. Es decir, las personas se afilian una sola vez y para toda la vida a la Seguridad Social cuando realizan por primera vez una actividad que las incluya en el sistema.

Cuando la primera actividad que realiza una persona es un trabajo por cuenta ajena, es el empresario quien tiene la obligación de afiliarle. Si su primera actividad es por cuenta propia, como trabajador autónomo, es él quien debe solicitar la afiliación.

La solicitud de afiliación se tramita mediante la presentación de un impreso, el Modelo TA.1, mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al ciudadano un número de Seguridad Social o número de afiliación, que le identificará en sus relaciones con ella.

En el Anexo al capítulo: Modelo de solicitud de afiliación (TA 1).

Cuando se va a iniciar una actividad que implica la inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, debe solicitarse el alta en el mismo. Cuando la actividad finalice, se solicitará la correspondiente baja.

Las altas y bajas de los trabajadores

Dentro del sistema de Seguridad Social se distingue entre el Régimen General, aplicable a los trabajadores por cuenta ajena, y una serie de Regímenes Especiales que responden a las peculiaridades de determinadas actividades, como son el de trabajadores autónomos, el agrario o el de empleados de hogar.

Cuando se va a iniciar una actividad que implica la inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, debe solicitarse el alta en el mismo. Cuando la actividad finalice, se solicitará la correspondiente baja. La realización de varias actividades encuadradas dentro de distintos regímenes implica la obligación de darse de alta en cada uno de ellos.

En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen General, será el empresario el obligado a solicitar el alta del empleado con anterioridad al inicio de su actividad laboral, mediante la presentación del Modelo TA.2, que debe ser firmado por éste. Si se trata del primer empleo se presentarán simultáneamente la solicitud de afiliación y el alta. Cuando se produzca el cese en la prestación de los servicios del trabajador, el empresario deberá tramitar la baja del mismo en el Régimen General en el plazo de 6 días naturales desde que el cese se produzca, mediante la presentación del Modelo TA.2.

En el Anexo al capítulo: Modelo de alta en el Régimen General (TA 2).

4.2. Las cotizaciones

La Seguridad Social se financia con las cotizaciones o aportaciones realizadas tanto por las empresas como por los propios trabajadores. Las aportaciones de estos últimos se les descuentan de sus nóminas y es la empresa la que se encarga de ingresarlas junto con sus propias cuotas mediante la liquidación y pago mensual de los boletines de cotización o seguros sociales. Por otra parte, las prestaciones contributivas que el trabajador puede percibir como son la prestación por desempleo, por enfermedad, accidente o invalidez y la jubilación, dependen del importe de sus cotizaciones y el tiempo durante el que haya cotizado.

4.2.1. Conceptos por los que se cotiza

Conceptos por los que cotiza el trabajador

Por estos conceptos se le practican los correspondientes descuentos en nómina:

- Contingencias comunes: Esta aportación se destina a cubrir situaciones incluidas dentro del Régimen General de la Seguridad Social, como la asistencia sanitaria, enfermedad o accidentes no laborales, maternidad o jubilación.
- Cotización para la cobertura del desempleo.
- Cotización destinada a formación profesional

El importe de las cotizaciones o cuotas de cotización se determinan aplicando unos porcentajes a la denominada "base de cotización".

Conceptos por los que cotiza la empresa

Además de por los conceptos anteriores (contingencias comunes, desempleo y formación profesional), la empresa cotiza para la cobertura de otras contingencias:

- Contingencias profesionales: Cubre los riesgos derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidas como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.
- Fondo de Garantía Salarial: Organismo que, en caso de insolvencia del empresario, se encarga de abonar a los trabajadores, con los requisitos y

límites establecidos para ello, los salarios e indemnizaciones pendientes de percibir.

4.2.2. Cuantía de las cotizaciones

El importe de las cotizaciones o cuotas de cotización se determinan aplicando unos porcentajes o tipos de cotización, distintos dependiendo del concepto por el que se cotiza, a la denominada “base de cotización”.

4.2.2.1. La base de cotización

Está integrada por la retribución total del trabajador devengada en el mes al que se refiere la cotización más la parte proporcional de las pagas extraordinarias que corresponda a ese mes.

Hay una serie de conceptos excluidos de cotización, aunque la exclusión de algunos de ellos se ha limitado a determinadas cantidades máximas:

CONCEPTOS EXCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACION

Concepto	Importe Exento	Importe Computable	
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de estancia	Importe justificado	
	Pernocta	En España	53,34 euros/día
		Extranjero	91,35 euros/día
	Gastos de Manutención	En España	26,67 euros/día
		Extranjero	48,08 euros/día
	No pernocta	En España	36,06 euros/día
Personal de vuelo		Extranjero 66,11 euros/día	
GASTOS DE LOCOMOCION	Según factura o documento equivalente (Transporte público)	Importe gasto justificado	
	Remuneración global (sin justificación importe)	0,19 euros/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	
PLUSES DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA	Hasta el 20 por 100 del Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)* sin p.extras.	El exceso del 20 por 100 IPREM* sin p.extras	
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE UTILES Y HERRAMIENTAS, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJADOR (gastos efectivamente realizados)	Hasta el 20 por 100 del Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)* sin p.extras.	El exceso del 20 por 100 del IPREM* sin p.extras.	
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, TRASLADOS, SUSPENSIONES, DESPIDOS Y CESES	Importe	----	

(*) IPREM 2012: 532,51 €/mes

PRODUCTOS EN ESPECIE CONCEDIDOS VOLUNTARIAMENTE (No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	VIVIENDA	Hasta el 20 por 100 del IPREM sin p.extras*	El exceso del 20 por 100 del IPREM sin p.extras* (En conjunto)
	VEHICULOS		
	PRESTAMOS con tipo de interés inferior legal dinero		
	MANUTENCION, VIAJES TURISMO Y SIMILARES		
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto AT y Resp. Civil		
	CONTRIBUCIONES Planes Pensiones o alternativos (**)		
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCION (excepto exigidos por el trabajo)		
DERECHOS ESPECIALES (reservados promotores sociedades)			
	PLAZA GARAJE		
OTROS	BOLSA DE NAVIDAD		
	JUGUETES		

PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	Importe	----
-----------------------------	---------	------

PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y SUS MEJORAS	Importe	----
---	---------	------

ASIGNACIONES ASISTENCIALES	GASTOS ESTUDIOS EXIGIDOS POR EL TRABAJO	Importe	----
	ENTREGA PRODUCTOS A PRECIOS REBAJADOS (Cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (Días hábiles)	9 euros/día (fórmulas indirectas o dinero)	El exceso de 9 euros/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	UTILIZACION BIENES DESTINADOS A SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DE PERSONAL	Importe	----
	ENTREGA GRATUITA O A PRECIO INFERIOR AL DE MERCADO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE LA EMPRESA O EMPRESAS DEL GRUPO	Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan requisitos establecidos
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO DE AT, EP O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRABAJADOR	Importe	----
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO PARA COBERTURA DE ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR (MAS CONYUGE Y DESCENDIENTES)	Hasta 500 euros/año por cada una de las personas señaladas	El exceso de tales importes

(*) IPREM 2012: 532,51 €/mes

(**) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Bases y topes mínimos y máximos

Aunque la base sobre la que se practican las cotizaciones esté formada por la suma de las retribuciones devengadas en el mes y la parte proporcional de las pagas extraordinarias, hay unas bases mínimas y máximas de cotización para las contingencias comunes que varían según la categoría profesional del trabajador y un tope mínimo y máximo para la base de cotización por los demás conceptos (desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, etc.) que se aplican a todas las categorías. Las cuantías de estos mínimos y máximos se fijan anualmente por el Gobierno en la Ley de Presupuestos. Para el año 2012 son las siguientes:

BASES DE COTIZACION

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas	Bases Máximas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados	1045,20	3262,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3262,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3262,50
4	Ayudantes no titulados	748,20	3262,50
5	Oficiales Administrativos	748,20	3262,50
6	Subalternos	748,20	3262,50
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3262,50
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	24,94	108,75
9	Oficiales de 3. ^a y Especialistas	24,94	108,75
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	24,94	108,75
11	Trabajadores menores de 18 años	24,94	108,75

Topes mínimo y máximo mensuales de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Topo mínimo: 748,20 euros/mes.
 Topo máximo: 3262,50 euros/mes.

4.2.2.2. Tipos de cotización

Los porcentajes aplicables a la base de cotización dependen del concepto por el que se cotiza y del tipo de contrato que tenga el trabajador.

Los tipos Generales de Cotización se mantienen desde el 01-07-2006. Son los siguientes:

TIPOS GENERALES DE COTIZACION

Conceptos	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias Comunes (*)	23,60	4,70	28,30
- Desempleo:			
- Tipo general (**)	5,50	1,55	7,05
- C. duración determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial	0,20	-	0,20
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

La cotización depende del tipo de actividad de la empresa y de la ocupación concreta del trabajador. Se aplican unas tarifas establecidas para cada tipo de actividad (disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa).

En algunas nóminas, dependiendo del modelo empleado, se agrupa el porcentaje de cotización por desempleo y formación profesional, de modo que se hacen constar dos porcentajes, el de contingencias comunes por el 4,7% y el de desempleo y formación profesional al 1,65 % (4,7 + 1,55) para un trabajador con contrato indefinido, o en prácticas.

(*) Para los contratos de carácter temporal cuya duración sea inferior a 7 días, se establece un incremento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes de un 36%, no aplicable a los contratos de interinidad.

(**) El tipo general de cotización por desempleo es aplicable a los siguientes contratos:

- indefinidos, incluidos los a tiempo parcial y los fijos discontinuos
- de duración determinada en las modalidades de contrato formativo en prácticas, de relevo y de interinidad
- con trabajadores discapacitados con disminución no inferior al 33%, en cualquier modalidad; así como desde la fecha del reconocimiento de minusvalía del trabajador con contrato de duración determinada
- transformación de contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, en duración indefinida desde el día de la fecha de la transformación
- socios de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en el Régimen que tenga prevista la cotización por desempleo.

A estos tipos de cotización habrá que añadirles, en su caso, la cotización por horas extras y a la cuota del empresario la cotización por contingencias profesionales.

Hay que tener en consideración los coeficientes reductores aplicables a las cuotas devengadas conforme al tipo general en aquellas empresas excluidas de alguna contingencia o que sean colaboradoras en asistencia sanitaria e IT derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional, o de enfermedad común y accidente no laboral.